



Recurso nº 899/2016

Resolución nº 891/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 28 de octubre de 2016

VISTO el recurso interpuesto por D. D. V. L. G., en representación de REYVAL AMBIENT, S.L., (en adelante, REYVAL), contra la ampliación del plazo para la presentación de ofertas, en la licitación del contrato de *“Gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos producidos en los centros del Instituto de Salud Carlos III”* (Expte. GG0196/2016), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Instituto de Salud Carlos III, convocó, mediante anuncio publicado en el perfil de contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el DOUE y en el BOE, los días 6, 7, 9 y 20 de julio de 2016, respectivamente, licitación para la contratación del servicio de gestión integral de los residuos biosanitarios y citotóxicos producidos en los centros del Instituto. El valor estimado del contrato se cifra en 527.868 euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, -cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo de la misma. El contrato de servicios, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. El 28 de septiembre de 2016, tuvo entrada en el registro físico de este Tribunal, escrito de recurso, soportado en papel y presentado en Correos el 26 de septiembre, contra la ampliación del plazo de presentación de ofertas hasta el 4 de octubre.

Cuarto. El 30 de septiembre se recibió en este Tribunal el expediente administrativo y el correspondiente informe del órgano de contratación. Manifiesta éste que en la publicación realizada en el perfil de contratante, la fecha límite para la presentación de ofertas era el 4 de



octubre de 2016, mientras que en el resto de publicaciones (Plataforma de Contratación, DOUE y BOE), aparecía como como fecha límite el 12 de septiembre. A la vista de ello, la mesa de contratación acordó el pasado 20 de septiembre, *“tomar como fecha límite el último plazo, esto es, el 4 de octubre de 2016, con el fin de no desfavorecer ni vulnerar los derechos de posibles licitadores”*, lo que comunicó *“a los licitadores, cuya documentación y ofertas se habían recibido hasta ese momento, y que no fueron abiertas en la Mesa de Contratación previamente celebrada”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso ha sido interpuesto ante este Tribunal, que es competente para su resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del TRLCSP.

Segundo. En el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC), el artículo 38 relativo a la *“Tramitación electrónica del recurso, reclamación o cuestión de nulidad”*, así como la Disposición transitoria segunda *“Tramitación electrónica”*, disponen que la interposición del recurso especial, cuando se presente en el Tribunal, se realizará por vía electrónica.

La presentación debe efectuarse a través del formulario electrónico general previsto en el artículo 11 de la Orden HAP/547/2013, de 2 de abril, por la que se crea y se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Se trata, por tanto, de un cauce específico y preceptivo para la tramitación del recurso especial en materia de contratación.

En nuestra Resolución 411/2016 de 27 de mayo, para un supuesto similar al aquí examinado -con cita y transcripción de la normativa aplicable en materia de uso de medios electrónicos-, ya hicimos referencia a que *“la obligación de relacionarse por medios electrónicos de las personas jurídicas y determinados colectivos, y la consiguiente inadmisión de aquellas solicitudes que no se acomoden a tales exigencias, ha sido expresamente reconocida por la jurisprudencia.”*

El recurrente, ha incumplido la obligación contenida en el artículo 38 del RPERMC de presentar su escrito de interposición de recurso por vía electrónica, sin que haya presentado justificación alguna de imposibilidad de acceso a dicho modo de tramitación.



Por todo ello, procede declarar la inadmisión del recurso sin entrar a examinar los demás requisitos de acceso ni los argumentos de fondo aducidos en el mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. D. V. L. G., en representación de REYVAL AMBIENT, S.L., contra la ampliación del plazo para la presentación de ofertas, en la licitación del contrato del *“Gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos producidos en los centros del Instituto de Salud Carlos III”*.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.